

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE  
ENERO DEL AÑO 2025.**

Acta número: 048  
Fecha: 15/enero/2025.  
Lugar: Salón de Sesiones.  
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.  
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.  
Inicio: 21:13 horas.  
Instalación: 21:16 horas.  
Clausura: 22:32 horas.  
Asistencia: 33 diputadas y diputados.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las veintiuna horas con trece minutos, del día quince de enero del año dos mil veinticinco, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión extraordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien para dar inicio a los trabajos de la sesión, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de las diputadas Claudia Gómez Gómez y Alejandra Navez Plancarte.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las veintiuna horas con dieciséis minutos día quince de enero de dos mil veinticinco, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos de la Sesión Pública Extraordinaria del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado.

## **ORDEN DEL DÍA**

**Seguidamente la Diputada Segunda Secretaria, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:**

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

III. Acuerdos para su discusión y aprobación, en su caso.

III.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Tabasco.

III.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de una propuesta de la Junta de Coordinación Política de un Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se emite la Convocatoria Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

III.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de una propuesta de la Junta de Coordinación Política de un Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

III.IV Toma de protesta, en su caso, a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

IV. Clausura de la Sesión, y del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

## **DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Tabasco; y de dos propuestas de la Junta de Coordinación Política, de acuerdos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el primero por el que se emite la Convocatoria Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y el segundo, por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.**

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen y de las propuestas de Acuerdo citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de

los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

**Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal y el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval y a favor el Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro.**

## **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**Asunto:** Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a \_\_ de enero de 2025

**DIPUTADO JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos m) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I.** Con fecha 10 de enero del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco.
  
- II.** En consecuencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 40, fracción XVIII y 114, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el presidente de la Mesa Directiva, instruyó al Secretario de Asuntos Parlamentarios que por la naturaleza de la misma, la referida iniciativa fuera turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que mediante oficio HCE/SAP/0017/2025, de fecha 10 de enero del año 2025, entregado al día siguiente, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, titular de la Secretaría mencionada, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
  
- III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integramos las Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa descrita, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos m) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Javier May Rodríguez, se observa que la finalidad de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco, es armonizar las citadas leyes secundarias a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedidas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre del año 2024, así como al Decreto 080 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de diciembre del mencionado año, en los cuales se establecen los plazos de 180 y 90 días respectivamente, para expedir las reformas que se proponen en la iniciativa mencionada, por lo cual se considera jurídicamente procedente expedir las modificaciones respectivas a los ordenamientos mencionados.

**QUINTO.** Que en efecto, como se indica en la iniciativa, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y en el artículo octavo transitorio segundo párrafo del mismo, se establece que las entidades federativas, en un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo, deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Por su parte en el Decreto 080 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 16 de diciembre del referido año, por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, expedido en

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

cumplimiento al diverso señalado en el párrafo que antecede y en el cual se establecen las bases que deberán observarse para la elección y designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial y demás aspectos inherentes al referido decreto, se establece un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras en la elección extraordinaria 2024-2025.

**SEXTO.** En virtud de lo anterior, en las reformas contenidas en la iniciativa en análisis, se establecen las disposiciones correspondientes, que otorgan competencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para organizar la elección de personas juzgadoras, así mismo, se faculta a su Consejo Estatal para emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se establece que el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se regirá también por lo dispuesto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, especialmente en su Libro Noveno, así como por las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco.

De igual manera se reforman y adicionan las disposiciones necesarias para armonizar la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco*, con la respectiva Ley General, otorgando las garantías necesarias para que den certeza a los procesos electorales de las personas juzgadoras, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local.

Con las reformas y adiciones contenidas en la presente determinación, adicionalmente a dar cumplimiento a los mandatos constitucionales antes señalados, se armonizan las leyes secundarias locales tanto a lo que establecen las reformas constitucionales mencionadas, como a las Leyes Generales en la materia. Además, se brinda certeza jurídica a las elecciones de magistradas, magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia, del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para legislar en materia electoral, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman:** los artículos 1 fracción IV; 101 fracción IV; 115, numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX; 116 fracción III; 127 numeral 4; 128; 335 fracción III, numeral 1. **Se adicionan:** las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127; el libro noveno que comprenden los artículos 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, y 419 todos de la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*.

*Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*

**ARTÍCULO 1.**

1. ...

I. a la III. ...

IV. Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial** del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad, y

2. ...

**ARTÍCULO 2.**

1. ...

I. y II. ...

**II. Bis. Personas candidatas:** Las personas ciudadanas postuladas directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular;

**II. Ter. Personas candidatas juzgadoras:** Las personas candidatas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Disciplina, así como Juezas y Jueces, electos por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía;

III. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 101.

1. ...

I. a la III. ...

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y los Ayuntamientos del Estado;

V. a la VII. ...

Artículo 115.

1. ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal;

XXXIX. Las demás que determine la Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local; **y**

**XL. Organizar el proceso electivo de las Personas Juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y esta Ley.**

2. ...

3. ...

4. ...

**5. En el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, de los procesos electorales de las Personas Juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y**

**legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.**

Artículo 116.

1. ...

I. a la II. ...

III. Establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal, **y en su caso, suscribir los convenios de colaboración correspondientes;**

IV. a la XVI. ...

Artículo 127.

1. ...

**Para los procesos electorales de las Personas Juzgadoras, el Consejo Estatal podrá emitir acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para modificar el número de personas Consejeras Electorales Distritales, debiendo tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, fundar, motivar y justificar tales determinaciones.**

2. ...

3. ...

4. Las **personas Consejeras Electorales Distritales propietarias y suplentes**, serán **designadas** por el Consejo Estatal. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir una Consejera o Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

ARTÍCULO 128

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los **siguientes** requisitos:

a) **Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

b) **Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;**

c) **Tener al menos 21 años de edad al día de la designación;**

d) **Contar preferentemente con título profesional;**

e) **Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial**

f) **Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;**

g) **No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;**

h) **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;**

i) **No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;**

j) **No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la Federación, del Estado o del municipio ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier orden de gobierno.**

2. ...

ARTÍCULO 335.

1. ...

I. y II. ...

III. **Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas, candidatas independientes y juzgadoras a cargos de elección popular;**

IV. a la XII. ...

2. ...

**LIBRO NOVENO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA EN LA RENOVACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 384.**

**1. Las personas Magistradas y Juezas integrantes del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Disciplina, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Local, la Ley General y esta Ley.**

**2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado.**

**ARTÍCULO 385.**

**1. El ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:**

**I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;**

**II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se realizará a nivel estatal;**

**III. La elección de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y**

**IV. La elección de las Juezas y los Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal.**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCESO ELECTORAL DE LAS PERSONAS JUZGADORAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **REGLAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 386.**

**1. El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.**

#### **ARTÍCULO 387.**

**1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:**

- a) Preparación de la elección;**
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;**
- c) Jornada electoral;**

- d) **Cómputos y sumatoria;**
- e) **Asignación de cargos, y**
- f) **La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.**

**2. La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.**

**3. La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.**

**4. La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.**

**5. La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.**

**6. La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto Estatal de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto Estatal de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.**

**7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.**

**8. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de**

los órganos centrales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal o los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. En la solicitud de registro las personas candidatas deberán proporcionar un correo electrónico que funcionará como buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO 388.**

1. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. La convocatoria deberá observar lo establecido en la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, que resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley;

- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;**
  
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;**
  
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y**
  
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.**

**3. La convocatoria no podrá establecer requisitos adicionales a los previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.**

**4. Para la emisión de la convocatoria, el Órgano de Administración Judicial comunicará oportunamente al Congreso los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el Órgano de Administración Judicial lo comunicará de inmediato al Congreso para su incorporación en la convocatoria respectiva.**

**5. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.**

#### **ARTÍCULO 389.**

**1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos,**

accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley.

**2. Los Poderes instalarán un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.**

Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Estarán conformados por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; y

d) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

**3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:**

a) La información pertinente contenida en la convocatoria que publique el Congreso;

**b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;**

**c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso; y**

**d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.**

**4. Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local.**

**5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.**

**6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.**

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros poderes por el mismo cargo y distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, por insaculación depurarán dicho listado, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno del Congreso, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno, por votación favorable de sus dos terceras partes.

9. Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por el Comité de Evaluación serán remitidos al Congreso a más tardar el 1 de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

#### **ARTÍCULO 390.**

1. El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadas que estén en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo diverso al que ocupen.

**2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o distrito judicial diverso deberán informarlo al Congreso dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Congreso cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior.**

**3. El Congreso estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Estatal a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.**

#### **ARTÍCULO 391.**

**1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Comité de evaluación postulante podrá solicitar al Congreso su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.**

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 392.**

**1. El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal, en su respectivo ámbito de competencia, son las autoridades electorales responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.**

**2. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.**

**3. El Instituto Estatal deberá observar los lineamientos que para tales efectos expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.**

**4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Estatal podrá emitir los acuerdos que sean necesarios para las etapas del proceso de elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.**

**ARTÍCULO 393.**

**1. Corresponde al Consejo Estatal:**

**I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;**

**II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;**

**III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;**

**IV. Llevar a cabo la elección a nivel estatal o por distrito judicial, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración Judicial;**

**V. Realizar los cómputos de la elección;**

**VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;**

**VII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;**

**VIII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura;**

**IX. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;**

**X. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;**

**XI. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; y**

**XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.**

**2. Los Consejos Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.**

**3. El Consejo Estatal no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 394.**

**1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.**

**2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña.**

#### **ARTÍCULO 395.**

**1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local.**

**2. Queda prohibida a las personas candidatas la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de sus candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.**

**3. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.**

#### **ARTÍCULO 396.**

**1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio,**

ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y esta Ley, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

**ARTÍCULO 397.**

1. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 398.**

1. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN**

**ARTÍCULO 399.**

1. Las personas físicas o jurídicas colectivas deberán observar las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral respecto a las encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de las personas juzgadoras, de conformidad con el artículo 510 de la Ley General.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA ELECCIÓN POR DISTRITOS JUDICIALES**

**ARTÍCULO 400.**

1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto Estatal la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto Estatal determinará lo conducente con la información pública que disponga.

2. La Junta Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto Estatal que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

3. El Consejo Estatal aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

**ARTÍCULO 401.**

1. El Instituto Estatal instalará los Consejos Distritales que considere necesarios para encargarse de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

2. Los referidos Consejos se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita el Consejo Estatal, el cual podrá determinar las medidas de racionalidad que considere necesarias para la integración de los Consejos Distritales, en términos del segundo párrafo del numeral 1, del artículo 127, de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS BOLETAS Y MATERIALES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 402.**

**1. Para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.**

**2. El Instituto Estatal será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.**

**3. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.**

**ARTÍCULO 403.**

**1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:**

**a) Cargo para el que se postula la persona candidata;**

**b) Entidad federativa;**

**c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y**

**d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.**

Para la elección de personas magistradas y juezas integrantes de los Juzgados del Poder Judicial, la boleta contendrá, además:

- a) Distrito o región judicial, según sea el caso, y
  
- b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

2. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá al municipio, región o distrito judicial. El número de folio será progresivo.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 404.**

1. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de la Ley General y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Consejo Estatal desarrollará las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral durante la elección de personas juzgadoras.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL ACCESO A LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN**

**ARTÍCULO 405.**

1. Para el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, así como su monitoreo se estará a lo dispuesto en la Ley General y los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 406.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley.

**ARTÍCULO 407.**

1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emitan el Instituto Nacional Electoral y la autoridad electoral local en el ámbito de su competencia, en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

**ARTÍCULO 408.**

1. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de hasta cuarenta y cinco días improrrogables.

**ARTÍCULO 409.**

**1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.**

**2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Instituto Estatal en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.**

**3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.**

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LA PROMOCIÓN DE  
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 410.**

**1. El Consejo Estatal aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.**

**2. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.**

**3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:**

- a) No será un medio de propaganda política;
  
  - b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura, así como demás datos que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate;
  
  - c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
  
  - d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo Estatal, y
  
  - e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.
4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto Estatal para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto Estatal, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 411.**

La fiscalización de las personas candidatas juzgadoras se realizará de acuerdo con lo que establezca la Ley General y los acuerdos y lineamientos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA JORNADA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 412.**

1. La jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo Estatal por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Estatal.

**ARTÍCULO 413.**

Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto Estatal determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

**ARTÍCULO 414.**

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

- a) **Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;**
- b) **Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;**
- c) **Personas juzgadoras en materia penal; y**
- d) **Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.**

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS CÓMPUTOS Y SUMATORIA**

**ARTÍCULO 415.**

1. **Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.**
2. **El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.**

**ARTÍCULO 416.**

1. **Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.**
2. **Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales se remitirán al Consejo Estatal para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.**

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS, ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y  
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 417.**

1. Una vez que el Consejo Estatal realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

2. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto Estatal comunicará los resultados al Tribunal Electoral.

4. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**ARTÍCULO 418.**

1. El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

**ARTÍCULO 419.**

**1. Las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante el Congreso el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes y la ciudadanía observarán lo dispuesto en la Ley General, la Constitución del Estado, la Convocatoria Pública General que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como, las convocatorias que emitan el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y el Comité del Poder Judicial.

Para las etapas de Jornada Electoral, Cómputos y sumatoria, y Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, se estará a lo que dispone la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General, esta Ley y los acuerdos y demás normativa que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal. Asimismo, se estará a lo establecido en las reglas, lineamientos y criterios que expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aplicables a los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales.

**TERCERO.** Por única ocasión y por tratarse de la elección extraordinaria el Congreso podrá ampliar el plazo para enviar el listado de los 3 poderes el Instituto Estatal hasta el 28 de febrero del año de la elección.

**CUARTO.** Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el Órgano de Administración Judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial hasta su extinción, en los términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 80, publicado en el Periódico Oficial el 16 de diciembre del 2024.

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**QUINTO.** En caso de que, en la elección extraordinaria a celebrarse en el año 2025, alguno de los cargos sujetos a la elección no obtuviera votos, se declare la nulidad de esta o la persona se declare inelegible, continuará en el cargo, la persona que actualmente ocupe el mismo, y en la próxima elección deberá incluirse dentro de los que deberán elegirse.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman:** los artículos 1 inciso i); 52, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1, incisos a) y c); 63, numeral 1; 72, numerales 1 y 3. **Se adicionan:** el inciso e) al numeral 2 del artículo 3; el numeral 2 al artículo 51; las fracciones I y II al inciso f); el numeral 1 al artículo 52; el numeral 3 al artículo 56; el artículo 70 bis; el inciso i) al numeral 1 del artículo 73 y el libro quinto denominado “Del Juicio Electoral”, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

a) al h) ...

i) Ley Electoral: La Ley Electoral **y de los Partidos Políticos** del Estado de Tabasco;

j) al l) ...

**Artículo 3.**

1. ...

2. ...

a) al b) ...

c) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal y sus servidores públicos, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos; **y**

**e) El Juicio Electoral para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a magistradas o juezas del Poder Judicial del Estado.**

**Artículo 51.**

1. ...

**2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado;**

**Artículo 52.**

1. ...

**a) En la elección de Gobernador del Estado y de personas Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces en materia penal;**

I. a la IV...

b) al e) ...

**f) En la elección de personas magistradas y juzgadoras de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia:**

**I. Los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y**

**II. Los resultados consignados en las actas de cómputo, por error aritmético;**

**Artículo 56.**

1. y 2. ...

**3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.**

**Artículo 57.**

1. ...

a) Estatal de la elección de Gobernador, **de personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las personas juzgadoras en materia penal**, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 52 de este ordenamiento;

b) ...

c) De la elección de ayuntamientos, **así como la elección de personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales**, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 52 de este ordenamiento;

**Artículo 63.**

1. Las nulidades establecidas en esta ley, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas, en consecuencia, los resultados del cómputo impugnado de la elección de Gobernador, la fórmula de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral y planillas de ayuntamientos; o el cómputo estatal de la elección de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional. Para la impugnación de la elección de Diputados o Regidores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 54 de esta ley. **Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial del Estado.**

2. y 3. ...

**Artículo 70 Bis.**

**1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

a) **Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 67 se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;**

b) Cuando en el territorio estatal o en el respectivo distrito judicial, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley Electoral; o

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

#### **Artículo 72.**

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando **la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales**, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos

2. ...

3. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado, **así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Local.**

#### **Artículo 73.**

1. ...

a) al f)...

- g) Siendo candidata o candidato registrado, sea indebidamente declarado inelegible;
- h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y
- i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Estatal.**

**En estos casos no operará la suplencia de la queja;**

2. y 3. ...

## **LIBRO QUINTO**

### **Del Juicio Electoral**

## **TÍTULO ÚNICO**

### **De las Reglas Particulares**

## **CAPITULO ÚNICO**

### **De la Procedencia y Competencia**

#### **Artículo 96.**

**1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a magistradas o juezas del Poder Judicial del Estado en el proceso electoral respectivo.**

**2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a magistraturas o juzgadores del Poder Judicial del Estado.**

**3. El Tribunal Electoral, será competente para conocer de este recurso.**

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.**

**Artículo 97.**

**1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.  
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO  
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO  
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, quien en uso de la tribuna dijo:**

Con el permiso de la Presidencia y demás miembros de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. Saludo a los representantes de los medios de comunicación. A quienes están presentes en este Recinto Legislativo, y a quienes nos siguen por las redes sociales. Hago uso de esta Tribuna para presentar un posicionamiento en torno al Dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Tabasco. Habrá que recordar que hasta antes de 1990, el Gobierno organizaba las elecciones, a través de la Comisión Federal Electoral,

encabezada por la Secretaría de Gobernación. En 1990, después de las elecciones de 1988, el Congreso de la Unión reformó la ley y mandató la creación del Instituto Federal Electoral. Para 1996 el legislativo fortaleció la autonomía e independencia del IFE, al desligar por completo al Poder Ejecutivo de su integración y contemplar la incorporación de consejeros ciudadanos. Éste fue, éste sí, un avance histórico en nuestro país, porque la responsabilidad de organizar las elecciones quedó en un órgano autónomo y ciudadano, sacando los gobiernos de los distintos órdenes las manos por completo de los procesos electorales. Para las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados federales; gobernadores, diputados locales y alcaldes, no existe intervención de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para determinar qué candidatos cumplen y cuáles no los requisitos para poder participar, estos están definidos en la ley. Los candidatos se inscriben directamente ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES). Quién vigila que los candidatos cumplan con los requisitos son los organismos electorales autónomos, entre comillas, y ciudadanos, entre comillas. Esta reforma contempla que la revisión de los perfiles de los candidatos lo hagan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a través de comisiones de evaluación, en una clara intromisión en las facultades que han correspondido a los organismos electorales. Este solo hecho devuelve al Estado el control de los procesos electorales, particularmente para la elección de jueces y magistrados. Sienta un precedente por demás preocupante. Aprobada esta reforma, podrán impulsarse otras para que, en el futuro, también pueda intervenir el Estado para sancionar quienes pueden o no competir para los otros puestos de elección popular. Este solo aspecto de la reforma es suficiente para considerarla perniciosa y regresiva en materia electoral y de la división de poderes. En temas específicos, contiene además supuestos muy aventurados. La reforma supone que el ciudadano promedio entiende la diferencia entre: Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia; personas juzgadoras en materia penal; personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales. Contiene además diversos apartados que se prestan a la discrecionalidad, entre ellos: Que los comités puedan emitir sus propias reglas de funcionamiento. Que el Consejo Estatal, se sobreentiende que electoral, emita lineamientos que regulen la etapa de cómputo y sumatoria de votos, cuando eso debería estar señalado con precisión en la ley. En síntesis, se trata de una reforma hecha sobre las rodillas. Esta reforma quedará, junto con las siete leyes de 1836 y que

intentaron instaurar una república centralista en México, como un negro episodio en la historia de nuestro país. Los nombres de quienes la impulsaron quedarán estigmatizados junto con ella. En Movimiento Ciudadano seguiremos luchando por devolver la autonomía a los organismos electorales y la división a los poderes que son el verdadero mandato popular. Es cuanto.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro, quien en uso de la tribuna señaló:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, público presente y que nos sigue a través de las diversas plataformas de internet. Hago uso de la voz para razonar mi voto a favor del dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene reformas y adiciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambas del Estado de Tabasco. Estamos a favor en virtud de que el objeto de estas modificaciones es dar cumplimiento a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre del año 2024, en materia de reforma al Poder Judicial, no solo de la Federación sino también de las Entidades Federativas. Derivado de la cual, en Tabasco, reformamos y adicionamos diversas disposiciones de la Constitución Política local, mediante Decreto 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de diciembre del año pasado. En los decretos mencionados se estableció la obligación de que el Congreso del Estado, debería armonizar la legislación secundaria necesaria para establecer que magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial de nuestra entidad, deben ser electas democráticamente. A su vez las reformas que estamos discutiendo, también ponen a la legislación local en la misma sintonía que las leyes generales en la materia. Las reformas y adiciones contenidas en el dictamen relativas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, establece entre otras las disposiciones siguientes: Se otorgan facultades y atribuciones al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para organizar y llevar a cabo la elección de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado. Define a las personas candidatas juzgadoras, como las personas candidatas a los cargos de Magistradas y Magistrados

del Tribunal Superior de Justicia y de Disciplina, así como Juezas y Jueces, electos por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía. Que para el desahogo de estos procesos electorales, el Consejo Estatal podrá emitir acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para modificar el número de personas Consejeras Electorales Distritales, debiendo tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, fundar, motivar y justificar tales determinaciones. Que la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se realizará a nivel estatal. La elección de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y que la elección de las Juezas y los Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal. Que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las etapas de: a) Preparación de la elección; b) Convocatoria y postulación de candidaturas; c) Jornada electoral; d) Cómputos y sumatoria; e) Asignación de cargos, y f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. También contempla que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Que estos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley secundaria. También contempla que el Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos respectivos, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura. Estas reformas, también establece que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Asimismo, que queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local. De igual manera dispone que queda prohibida a las personas candidatas la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de sus candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de

comunicación impresos o digitales. Respecto a la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, entre otras disposiciones se contempla: El Juicio Electoral para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a magistradas o juezas del Poder Judicial del Estado. Asimismo, se establece que el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Se contemplan causas de nulidad de la elección similares a las otras elecciones. Como puede observarse las reformas y adiciones que hoy estamos aprobando garantizan la certeza y la legalidad de las elecciones de las personas juzgadoras y a la vez homologan nuestra legislación a las disposiciones que rigen la materia en el ámbito nacional, por lo que estamos a favor de estas. Es cuanto, señor Presidente.

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna expresó:**

Con su venia Diputado Presidente. Gracias presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Público asistente, y a quienes nos ven a través de las redes sociales. Muy buenas noches. El Poder Judicial es una de las ramas fundamentales del sistema de gobierno en México, por lo que su función principal del Poder Judicial, es asegurar que se respeten los derechos y las libertades de los individuos, así como mantener el equilibrio y la separación de poderes en el sistema político mexicano y en Tabasco. Su objetivo es resolver conflictos legales de manera imparcial y justa, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas. El Poder Judicial se encarga de resolver casos civiles, penales, laborales, familiares, constitucionales y administrativos, entre otros. Los tribunales y juzgados son los encargados de llevar a cabo los procesos judiciales y emitir sentencias basadas en la legislación vigente y en la jurisprudencia. Es ante esta premisa que, hago uso de la voz para razonar mi voto y de la fracción parlamentaria del PRD, en contra del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Tabasco. En virtud que, es inadmisibles que se pretende reformar la Ley Electoral para incluir que se regule la elección de Magistradas y los Magistrados y las y los Jueces del Poder Judicial del estado de Tabasco,

sin dotar de los medios idóneos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para poder realizar la próxima elección extraordinaria, así como las subsecuentes ordinarias de renovación del poder judicial. Digo esto, por la reforma que pretende que sea el organismo público local que emita los acuerdos y reglamentos bajo los cuales se llevará a cabo la elección del poder judicial, lo cual es una falacia en virtud que es este órgano legislativo el que debe legislar y brindarle al órgano electoral las reglas con las que ellos se van a basar para emitir sus acuerdos y reglamentos basados en lo que este Poder Legislativo apruebe, no al contrario como se pretende que sea el IEPC el que reglamente y acuerde lo que no se aprobó en esta reforma, por lo que de hacerlo de esta manera estaría excediendo su facultad reglamentaria lo que podría llegar a representarse en una violación al principio Constitucional de votar y ser votado. Esto es así, porque en ninguna parte de la reforma mucho menos en el Libro Noveno de la integración del Poder Judicial del Estado de Tabasco que se adiciona a la Ley Electoral, contempla si tienen derecho a una representación los candidatos ante el árbitro electoral para cuidar los derechos políticos electorales de los ciudadanos que participen. No se contempla quién será el encargado de vigilar y que se respete el voto de cada candidato en las urnas, ni mucho menos quiénes participarán en la sesión de cómputo. Compañeras y compañeros, les recuerdo que al ser una elección se tiene que cumplir los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contempla que los candidatos tienen derecho a registrar un representante ante el órgano electoral correspondiente, por lo tanto, al no establecer el mecanismo de registro de sus representantes desde el inicio del proceso estamos violando sus derechos políticos-electorales. De igual forma, se pretende modificar el artículo 128 de la Ley Electoral para modificar el requisito de tener título profesional como obligatorio para ser Consejero Electoral, ahora se pretende que sea preferentemente cuando esta situación ya fue resuelto por el Tribunal Electoral mediante el expediente ST-JDC-13/2019, donde se resolvió lo relativo a que la norma legal impugnada resultaba inconstitucional por ser una medida desproporcional, pues prevé y exige idénticos requisitos de edad y antigüedad de un título profesional a las y los aspirantes a consejerías estatales y municipales; así, se concluyó que era jurídicamente inadmisibles debido a que el desempeño del referido cargo en el ámbito municipal no implica el mismo número de funciones que en el estatal, por lo que su trascendencia y complejidad es menor. En ese sentido, el órgano jurisdiccional consideró que la antigüedad mínima era de tres años en el título y la experiencia profesional constituían requisitos

proporcionales para el desempeño de las funciones municipales, lo que se traduce a que el título profesional si es obligatorio. Pero aquí se pretende modificar que, ya no deben cumplir con los requisitos mandados en el artículo 100 de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual es contradictorio pues esa norma sí exige el título profesional para poder ser considerado como aspirante al cargo de consejeros electorales locales, aunado que es importante que los actores que participen en los procesos electorales sean profesionales toda vez que es en estos órganos donde se decide el rumbo del Estado, pero como es ya es costumbre las reformas van más basadas en beneficiar el amiguismo y el compadrazgo en lugar de privilegiar la profesionalización de los cargos públicos, pero les entendemos si no tomaron en cuenta el servicio profesional que tenía el poder judicial mucho menos el del órgano electoral. De igual forma, el numeral 4 del artículo 27 pretende modificar el número de consejeros distritales suplentes de 6 a los que el IEPC acuerde. No especifica, cuántos suplentes habrá, ni nada, ni mucho menos si pertenecerán al mismo distrito donde serán designados. Situación que impacta en el proceso electoral constitucional, pues en virtud que es en dicho artículo que establecía cuántos suplentes tendría el Instituto Electoral en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, algo que pasó inadvertido para el que realizó la reforma, se vio que no tenía experiencia en cómputos distritales en virtud que en el manual de cómputo que emite el Instituto Electoral contempla en número de consejeros electorales para sacar la fórmula de las mesas de recuento que tendrá cada elección, en particular conforme al resultado de la jornada electoral, de ahí la importancia del número de consejeros distritales. Ahora un dato, aún más grave, la nueva adición del artículo 388 contempla que el Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer período ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual está totalmente desfasado en virtud que dicho término, a todas luces se incumplió, toda vez que la fecha límite para la publicación de la convocatoria debió ser en el mes de octubre, por lo que estamos más de tres meses desfasados. Situación que se podría componer con un artículo transitorio que, por única ocasión se publicaría en el mes de enero, pero no quisieron modificarle a la reforma como si al modificarla o adicionarle algo en favor de la legalidad y la certeza, alguien los fuera a regañar como si no tuviéramos la independencia de legislar conforme a derecho. De igual forma, el artículo 389 numeral 7 de la Ley Electoral contempla la participación simultánea de

una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros poderes por el mismo cargo y distrito judicial, no afectará el resultado de la evaluación. Esto es totalmente erróneo, no debería poder participar simultáneamente en ningún cargo en diferentes poderes del Estado, toda vez que iría en contra de la separación de poderes. Si bien ellos no son parte de cada poder, podría prestarse que un poder como lo es el ejecutivo obligará al otro a incluirlo aunado que como todos saben que ni siquiera en las elecciones constitucionales se permite que un candidato participe simultáneamente en un mismo proceso, lo único que deja ver la reforma es que nuevamente se quiere privilegiar el amiguismo y el compadrazgo para decirle; no te preocupes si no quedas en uno, quedas en el otro, de ahí lo preocupante de la modificación. Ahora en relación a la reforma a la Ley de Medios de Impugnación, en el artículo 3 se incluye el Juicio Electoral para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a magistradas o juezas del Poder Judicial del Estado. Lo cual es erróneo en virtud que debieron ponerle otro nombre o incluir que puede ser por esa vía que se podría impugnar la elección del poder judicial porque hoy en día el juicio electoral, sirve para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, razón por lo cual si se establece que el juicio electoral solo sirve para defender el derecho de la elección del Poder Judicial, ya no podríamos seguir ocupándolo para lo que normalmente se utilizaba que aparte de lo ya mencionado el juicio electoral se utilizaba para impugnar cuando no se encuadraba ninguno de los demás juicios contemplados por la Ley de Medios de Impugnación para poder acudir al órgano jurisdiccional. Es cuanto señor presidente, compañeras y compañeros diputados.

Posteriormente, una vez desahogadas las listas en contra y a favor en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el Dictamen estaba suficientemente discutido.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez,

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para reservar algún artículo del Dictamen en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a su votación en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 26 votos a favor; 7 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Brenda Sofía Arenazas Sánchez</b>	<b>X</b>		
<b>Angela Avalos Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Orlando Bracamonte Hernández</b>	<b>X</b>		
<b>Francisco Javier Cabrera Sandoval</b>		<b>X</b>	
<b>Verónica Castillo Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Alma Lila Caudillo Ramos</b>	<b>X</b>		
<b>Reynol Chamec Cruz</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Colorado Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>José Medel Córdova Pérez</b>	<b>X</b>		
<b>Liliana Guadalupe Coutiño Peña</b>	<b>X</b>		
<b>Nelson Humberto Gallegos Vaca</b>		<b>X</b>	
<b>María Félix García Álvarez</b>	<b>X</b>		
<b>Isabel Cristina García Jiménez</b>	<b>X</b>		
<b>Fabián Granier Calles</b>		<b>X</b>	
<b>Manuel Gurría Reséndez</b>	<b>X</b>		
<b>Gerardo Antonio Hernández Alejandro</b>	<b>X</b>		
<b>Diana Eugenia Hernández Gordillo</b>	<b>X</b>		
<b>María de los Ángeles Hernández Reyes</b>	<b>X</b>		
<b>Gerald Washington Herrera Castellanos</b>		<b>X</b>	
<b>Salomé Izquierdo Mena</b>	<b>X</b>		
<b>Martha Patricia Lanestosa Vidal</b>		<b>X</b>	
<b>Francisco Donald López Chaires</b>	<b>X</b>		
<b>Orquídea López Yzquierdo</b>		<b>X</b>	
<b>Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero</b>	<b>X</b>		
<b>Marcos Rosendo Medina Filigrana</b>	<b>X</b>		

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Miguel Ángel Moheno Piñera</b>	<b>X</b>		
<b>María de Lourdes Morales López</b>	<b>X</b>		
<b>Martín Palacios Calderón</b>	<b>X</b>		
<b>Pedro Palomeque Calzada</b>		<b>X</b>	
<b>Vianey Sánchez Velázquez</b>	<b>X</b>		
<b>Jorge Suárez Moreno</b>	<b>X</b>		
<b>Abby Cristhel Tejeda Vértiz</b>	<b>X</b>		
<b>Claudia Marcela Vélez Lanz</b>	<b>X</b>		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>26</b>	<b>7</b>	<b>0</b>

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Tabasco. Por lo que ordenó la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

**Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura de la propuesta de la Junta de Coordinación Política de un Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se emite la Convocatoria Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del**

mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Acuerdo en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Acuerdo en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Acuerdo en lo particular.

## **ACUERDO DISPENSADO EN SU LECTURA**

### **CONVOCATORIA GENERAL**

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97 Y 116, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TRANSITORIO OCTAVO, SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ORDENAMIENTO PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024; NUMERALES 9, TERCER PÁRRAFO, 55 BIS, 56, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 080 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXTRAORDINARIO, EDICIÓN NÚMERO 260, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CITADA CONSTITUCIÓN; 499 Y 500 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICADO EN LO CONDUCENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE OCTUBRE DE 2024, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; **EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial a efectos de que ministras, ministros, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Federación y de estos últimos cuatro en los poderes judiciales de las entidades federativas, sean electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; en dicho decreto también se crea el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.<sup>1</sup>
- II. Que derivado de lo anterior, con fecha 16 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, el Decreto número 080, expedido por el Poder Reformador Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologar dicho ordenamiento a las modificaciones constitucionales arriba mencionadas y demás efectos precisados en las mismas.<sup>2</sup>
- III. Que el Artículo Transitorio Segundo, del Decreto a que se refiere el punto anterior, establece que se debe realizar una elección extraordinaria el primer domingo del mes de junio del año 2025, para elegir el cincuenta por ciento de Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, cuyo Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del aludido Decreto; allí mismo se estableció que el Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del dicho Decreto para emitir la convocatoria a efectos de que los tres poderes del Estado integren los listados de las personas candidatas que participen en la citada elección extraordinaria.
- IV. Que para los efectos de la presente convocatoria se considerará indistintamente como personas juzgadoras a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- V. Que los requisitos para ocupar los cargos señalados en el antecedente anterior serán los contenidos en los artículos 97, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución

---

<sup>1</sup> Decreto Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_258\\_15sep24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep24.pdf)

<sup>2</sup> Decreto Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5955>

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción III y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los establecidos en las demás disposiciones legales aplicables.

- VI. Que a efectos de poder determinar el cincuenta por ciento de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juezas y Jueces del Poder Judicial, que se van a elegir en el proceso electoral extraordinario 2025, mediante oficio número HCE/SAP/001/2025, de fecha 02 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, solicitó al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, por lo que con fecha 07 del presente mes y año, se recibió el oficio correspondiente, conteniendo, el listado solicitado, en el que se indica la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando el distrito o región judicial de su adscripción, especialización por materia, género, vacancias por renuncia, jubilaciones, retiros programados y la demás información que se requirió.
- VII. Que derivado de lo anterior, con fecha **catorce de enero** del año 2025, el Congreso del Estado, expidió el Acuerdo de Insaculación a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo, Cuarto Párrafo, inciso b), del Decreto 080, por el cual se establecieron las bases sobre el procedimiento, la metodología y mecánica a efecto de realizar la insaculación de cargos de personas juzgadoras para integrar el 50% de los cargos elegibles tanto para magistraturas y titulares de los diversos juzgados, considerando en esa porción las vacantes por cualquier causa legal, observando los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y paridad de género; sin perjuicio de cualquier otra causa, se considera también vacante el cargo de las personas magistradas que no hayan sido nombradas por el Congreso y de los jueces que no tenga un nombramiento definitivo.
- VIII. Que el día **catorce de enero** del año 2025, el Congreso del Estado, mediante un sencillo procedimiento aleatorio, realizó la insaculación de cargos elegibles, tomando en consideración el nombre de la persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada magistratura o juzgado. De la insaculación mencionada dio fe el Notario Público Licenciado Jesús Fabián Taracena Blé Número 39 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien constató y certificó los resultados que aparecen en los Anexos 1 y 2 de esta Convocatoria, que indica el número e identificación precisa de las plazas de magistraturas y juzgados a elegir, por órganos jurisdiccionales, por su especialización y por cada circuito judicial.
- IX. Que con fecha **catorce de enero** del año 2025, la Junta de Coordinación Política en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 53, primer párrafo, 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 51 primer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado hizo llegar a la presidencia de la Comisión Permanente el Acuerdo por el que se emite la

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

convocatoria general relacionado con la elección extraordinaria correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno.

En virtud de los fundamentos y antecedentes expuestos, es necesario expedir la convocatoria general correspondiente, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que conforme al artículo 116, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, así como las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial de los Poderes Judiciales locales, deben ser electos mediante el voto directo y secreto de la ciudadanía, por lo cual, las propuestas de candidaturas y la elección de las magistradas y magistrados, así como las juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que dicha Constitución señala para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable; debiéndose establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

En las modificaciones contenidas en dicho Decreto también se establece que las Magistradas y los Magistrados y las y los Jueces electos a través de ese procedimiento, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

**Segundo.** Que, en el Artículo Transitorio Octavo del Decreto de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2024, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de ese Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, establece que renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

**Tercero.** En cumplimiento a lo anterior, el Poder Reformador Local, mediante Decreto 080, expidió las reformas, adiciones y derogaciones de las disposiciones aplicables a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicadas en el

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Periódico Oficial del Estado, Extraordinario, Edición número 260, de fecha 16 de diciembre de 2024, estableciendo en el Artículo Transitorio Segundo, que se debe realizar una elección extraordinaria el primer domingo del mes de junio de 2025, para elegir el cincuenta por ciento de Magistradas, Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia, Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado, así como a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, cuyo Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a celebrarse dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mencionado Decreto. También se estableció que el Congreso del Estado, tendría un plazo de treinta días naturales posteriores a su entrada en vigor, para emitir la convocatoria en la que se establezcan las bases para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos mencionados, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, por lo que resulta procedente emitir la referida convocatoria.

**Cuarto.** Que, en la presente Convocatoria, se fijan las bases para la organización de la elección y se proponen las condiciones previas que permitan seleccionar los cargos elegibles, que se llevarán a cabo en una primera jornada en el año 2025 y el resto en el año 2027.

De igual manera, en los apartados de la presente Convocatoria se establecen fechas, plazos, el contenido y alcance de los cargos que serán objeto de elección; el registro de las personas aspirantes; la evaluación y listado de quienes serán postulados; la proposición de candidaturas y demás elementos necesarios.

En el caso particular y por tratarse de una elección extraordinaria, con base en lo que establecen los artículos Transitorio Octavo del Decreto de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2024, en relación con el artículo 24, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al caso concreto, conforme al Transitorio Segundo del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2024, y el diverso Transitorio Segundo del Decreto 080, publicado con fecha 16 de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, de manera excepcional, se establece como fecha límite para que el Congreso del Estado, integre los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, a que se refiere el artículo 56, fracción III, de la Constitución y los remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar a más tardar el 28 de febrero de 2025 y como periodo de duración de las campañas treinta días.

Por todo lo expuesto y fundado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emite la siguiente:

## **CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 97 y 116, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, tercer párrafo, 55 bis, 56, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el Artículo Transitorio Segundo del Decreto 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2024, Extraordinario, Edición número 260, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones a la citada Constitución local, las bases de la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables, se convoca a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que integren e instalen sus respectivos comités de evaluación y para que a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado, que se efectuará el **domingo primero de junio del año 2025**, atendiendo a las siguientes:

### **BASES**

#### **BASE PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR**

La presente Convocatoria señala los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario para integrar el Poder Judicial del Estado de Tabasco, durante el año 2025 y mediante el procedimiento que establecen las Constituciones Federal y Estatal, así como las leyes electorales generales y locales vigentes y conforme a los respectivos lineamientos que a su vez expidan los Comités de Evaluación de cada Poder Estatal, a saber:

- I. Doce Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a las materias de cada cargo, conforme al anexo número UNO de la presente convocatoria;
- II. Tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Cincuenta y cinco cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia, según se indica en cada uno de los apartados contenidos en el Anexo DOS de la presente Convocatoria.

En la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género y el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos será determinado conforme a lo siguiente:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán electos a nivel estatal.
- II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán electos a nivel estatal.
- III. Las Juezas y Jueces en materia Penal, serán electos a nivel estatal;

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

- IV. Para el caso de las Juezas y Jueces de las materias restantes, la elección se realizará por distrito o región judicial, debiéndose elegir al menos uno o la mitad de los cargos, en cada municipio, distrito o región, según el número de los mismos;
- V. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se observarán las siguientes reglas:
- a. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, organizará y realizará la elección a que se refieren las fracciones anteriores;
  - b. Para efectos de esta elección se tomaron en cuenta las vacantes; y se insaculó el resto para conformar el cincuenta por ciento del total de los cargos a elegir;
  - c. La definición de la competencia por distrito o región judicial, por categoría y por materia para el ejercicio jurisdiccional correspondiente a cada uno de los órganos judiciales, será la que determine el Órgano de Administración Judicial.

Adicionalmente, conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 080 publicado el 16 de diciembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá considerar lo siguiente:

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo el diseño de las boletas y demás material electoral que se requiera para cada tipo de elección. La boleta garantizará, que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

Para la elección de Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas

por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Las personas Magistradas y Magistrados que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

## **BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS**

Para ser electa persona Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial; Juezas y Jueces, se deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones secundarias aplicables.

## **BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS**

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- II. Original o Copia certificada del título y de la cédula profesional, que acredite la licenciatura en derecho;<sup>3</sup>
- III. Certificado de estudios o de historial académico que acredite haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente

---

<sup>3</sup> La cédula profesional, es un requisito para ejercer la profesión conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 12, 13, 24 y 25, fracción III, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 24, fracción III, y 24 bis de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o y 5o de la Constitución Federal, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco.

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

- y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- IV. Para el caso de Magistrada y Magistrado constancia que acredite que cuenta con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
  - V. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
  - VI. Constancia, expedida por la autoridad municipal, que acredite haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria;
  - VII. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, no haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria;
  - VIII. Carta bajo protesta de decir verdad que acredite no haber sido sancionado, por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
  - IX. Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, consultada en el siguiente enlace <https://rnoa.dif.gob.mx/>. (Documento que acredite no haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa).
  - X. Documentos, síntesis curricular y otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio con al menos tres años de antigüedad, conforme al artículo 46, fracción V, parte final de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
  - XI. Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;
  - XII. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
  - XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
  - XIV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar.

Para acreditar los requisitos establecidos en los numerales V, VII y VIII, de esta base, y la síntesis curricular a que se refiere el numeral X, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al expedir y publicar su respectiva convocatoria pondrán a disposición de las personas interesadas los formatos a utilizarse para tales efectos.

**BASE CUARTA. DE LA INCORPORACIÓN A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES**

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

De conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto 080, las personas juzgadoras que actualmente se encuentren en funciones en los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces al cierre de esta Convocatoria:

- I. Serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Congreso remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten expresamente la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o región judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo período, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.
- II. En caso de no presentar la declinación, se entenderá por aceptada la candidatura.

**BASE QUINTA. ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

Las etapas del registro de candidaturas consistirán en la integración e instalación de los Comités de Evaluación de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Tabasco; la recepción documental para el registro; la revisión y verificación de requisitos; la integración de los expedientes y la remisión de estos a los comités de evaluación; la revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales; la evaluación para el desempeño del cargo; la selección de las personas mejor evaluadas, así como el proceso de insaculación, la generación de los listados finales; su remisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la publicación de resultados, que se regirán por lo dispuesto en el Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

**BASE SEXTA. DEL PROCESO Y ETAPAS ELECTIVAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

La elección del cincuenta por ciento de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, a que se refiere la presente convocatoria, será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por sufragio universal, libre, secreto y directo. A efecto de garantizar y proteger los derechos políticos electorales y la equidad en la contienda de las personas interesadas en participar como candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se deberá cumplir con los principios de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**BASE SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA LA ELECCIÓN**

## LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

Para el cumplimiento de las bases previstas en esta convocatoria, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizará las actividades preparatorias para la organización de la elección, aprobará los acuerdos, lineamientos y formularios requeridos, relativos a la propaganda; a las encuestas y sondeos de opinión; a la elección estatal o por distritos o por regiones judiciales, según el caso; las relativas a las mesas de casillas; a las boletas y materiales electorales; a la observación de los comicios; al acceso de los candidatos a tiempos en radio y televisión, conforme a las disposiciones aplicables; a las campañas electorales; a la disposición del listado nominal de electores; a la promoción del voto; a la fiscalización; a la misma jornada electoral; a los escrutinios y cómputos; a la asignación de cargos por especialización; y la emisión de las constancias de mayoría y declaración de validez; todas las cuales se registrarán principalmente por lo dispuesto en el Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, para los efectos de esta Convocatoria, se estará a los plazos previstos en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto 080, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, debiéndose observar las fechas siguientes:

1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, integrarán e instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables, a más tardar el **17 de enero** de 2025.
2. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500 de la citada Ley General y demás disposiciones aplicables, a más tardar el **30 de enero de 2025**;
3. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del **01 al 10 de febrero de 2025**. En caso de que, se advierta que alguna persona se registró para distintos cargos dentro de la misma elección, prevalecerá el primer registro, salvo que se desista y opte por otro dentro del plazo mencionado.
4. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del numeral 4 del artículo 500 de la Ley General arriba citada y demás disposiciones aplicables, a más tardar el **15 de febrero de 2025**, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad.
5. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 6 del artículo 500 de la Ley General citada y demás disposiciones aplicables y publicarán el listado a más tardar el **17 de febrero de 2025**;

6. Los Comités depurarán dicho listado, realizarán entrevistas, en su caso, y mediante insaculación o el método que al efecto determine para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el **22 de febrero de 2025**, al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 56 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el numeral 8 del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; el listado correspondiente deberá ser aprobado a más tardar el **24 de febrero de 2025**, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador del Estado.

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno del Congreso, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

e) El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de sus integrantes.

7. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso del Estado, en los términos del numeral 9 del artículo 500 de la Ley General mencionada y demás disposiciones aplicables, a más tardar el **26 de febrero** de 2025, y

8. El Congreso del Estado, integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos señalados en los artículos 56, fracción III, de la Constitución Política Local, 501 de la citada Ley General y demás disposiciones aplicables y los remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar, excepcionalmente y por tratarse de una elección extraordinaria, a más tardar el **28 de febrero** de 2025.

9. Por tratarse de una elección extraordinaria, la duración del período de campañas para el proceso electoral al que se convoca será de treinta días naturales.

#### **BASE OCTAVA. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales de las personas aspirantes, las versiones públicas de la documentación de cada una de quienes hayan obtenido la calidad de candidatas, se publicarán conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local en la materia. Al someterse a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública en el micrositio diseñado para tal propósito.

Las autoridades públicas involucradas, deberán poner a disposición de las personas aspirantes de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, un aviso de privacidad con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

**BASE NOVENA. CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos, en el ámbito de sus competencias, por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y, en su caso, por los demás poderes e instancias competentes que intervendrán durante este proceso electoral extraordinario, según la naturaleza del acto de que se trate, su ámbito de competencia y lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Convocatoria entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Legislativa.

**SEGUNDO.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá solicitar al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, le asigne las partidas presupuestales correspondientes para que se lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral a que se refiere esta convocatoria, los que se proporcionarán conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**TERCERO.** Igualmente, los Poderes del Estado deberán proveer los recursos necesarios para que los respectivos Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas que esta Convocatoria les asigna y emplaza.

**CUARTO.** Se solicita que el Poder Ejecutivo, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sus ámbitos, cuiden que el proceso de campaña de las y los candidatos a los diversos cargos, transcurran con seguridad y sin interferencias de cualquier institución o agente que puedan afectar la imparcialidad, equidad de la competencia y el ejercicio de los derechos político-electorales.

**A T E N T A M E N T E  
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE  
MORENA.**

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA  
VIDAL.  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

**DIP. FABIÁN GRANIER CALLES.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS.  
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DE MORENA.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.  
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS.  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ.  
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. BRENDA SOFÍA ARENAZAS  
SÁNCHEZ.  
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Acuerdo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, la propuesta de la Junta de Coordinación Política de un Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se emite la Convocatoria Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se emite la Convocatoria Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder

Judicial del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Acuerdo correspondiente y su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Legislativa de este Congreso. Asimismo, instruyó se remitiera una copia autorizada del mismo a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y cumplimiento; así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos. Solicitando a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

**Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura de la propuesta de la Junta de Coordinación Política de un Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Acuerdo en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Acuerdo en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Acuerdo en lo particular.**

### **ACUERDO DISPENSADO EN SU LECTURA**

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA AL PLENO LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 2024-2025.**

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción III, Cuarto Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Transitorio Octavo segundo párrafo del Decreto de reformas a dicho ordenamiento publicado el 15 de septiembre de 2024; 56, fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado en lo conducente y Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024, en materia de elección de personas juzgadoras, 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, emite el acuerdo por el que se designa a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del estado de Tabasco, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado de Tabasco, al tenor de antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial a efectos de que ministras, ministros, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Federación y sus correlativos de los poderes judiciales de las entidades federativas, sean electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; asimismo se crea el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

II. Que derivado del citado Decreto, con fecha 16 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, el Decreto número 080, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologar dicho ordenamiento a las reformas constitucionales arriba mencionadas y demás efectos precisados en las mismas.

III. Que para los efectos del presente acuerdo se considerará como personas juzgadoras a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

IV. Que el día 14 de enero del año 2025, el Congreso del Estado, mediante un sencillo procedimiento aleatorio, realizó la insaculación de cargos elegibles, tomando en consideración el nombre de la persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada magistratura o juzgado.

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

V. Que con fecha 15 de enero del año 2025, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno aprobó expedir la Convocatoria General relacionada con la elección extraordinaria a la que se ha hecho referencia.

VI. Que continuando con el procedimiento respectivo en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 53, primer párrafo, 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 51, primer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, hizo llegar a la presidencia de la Comisión Permanente el Acuerdo por el que se proponen las personas para integrar el Comité de Evaluación correspondiente, a efectos de ser sometido a la consideración del Pleno.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir el acuerdo correspondiente, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se prevé que las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de las entidades federativas, ahora serán elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto, conforme a las bases que el mismo contempla.

**SEGUNDO.** Que particularmente, respecto a las Entidades Federativas, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, fracción III, en lo sustancial establece:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial (...)

(...)

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

**TERCERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 56, primer párrafo, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento que el propio numeral y las demás disposiciones aplicables señalan.

**CUARTO.** Por otra parte, el artículo transitorio segundo del Decreto 080, publicado con fecha 16 de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, en lo conducente establece:

*SEGUNDO.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán, las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos del presente artículo.*

*Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o región judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.*

*El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Constitución del Estado, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de votos de sus integrantes.*

*Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose los cargos establecidos en el párrafo primero del presente*

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*transitorio en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:*

*a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado con la totalidad de cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y*

*b) El órgano legislativo determinará los cargos a elegir en cada distrito o región judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación, tomando como base la renovación de un cincuenta por ciento de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.*

*(...)*

*(...)*

*Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se deberá respetar el principio de paridad de género.*

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.*

*Las personas Magistradas y Magistrados que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.*

**QUINTO.** Que el artículo 56, fracción II, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

*Artículo 56.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día*

**LXV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

*a) (...)*

*b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y*

*c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado en los términos que establezca la legislación secundaria, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.*

**SEXTO.** Que por su parte el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al caso concreto, establece también la necesidad de conformar un Comité de Evaluación; señalando además que ese Comité será el responsable de emitir las reglas internas para su funcionamiento, las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, así como integrar y publicar la lista de aspirantes que hayan respondido a la convocatoria, y, finalmente, realizar la evaluación de idoneidad y elegibilidad de los mismos, esto conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las entidades federativas.

Que por lo antes expuesto y fundando es de emitirse y por lo tanto se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública,

**LXV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; asimismo realizará las demás acciones que las disposiciones legales aplicables y la Convocatoria General expedida el 15 de enero del año en curso le confieren, debiendo entregar los documentos y listados respectivos en los plazos que al efecto se establecen.

**Segundo.-** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 500 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que resulta aplicable al caso concreto, en términos del artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024; además del reconocido prestigio en la actividad jurídica, las personas integrantes del Comité de Evaluación deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

**Tercero.-** Que la Junta de Coordinación Política propuso al Pleno, como personas idóneas para la integración del Comité de Evaluación, del Congreso del Estado, depositario del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las siguientes personas:

1. Presidencia el C. **Ulises Chávez Vélez**
2. Secretaría la C. **Consuelo Rivera Hernández**
3. Vocalía el C. **José María Bastar Camelo**

Las cuales satisfacen a cabalidad los requisitos arriba señalados y fueron aprobados por el Pleno en sesión de esta fecha.

**Cuarto.-** El Comité de Evaluación, deberá instalarse a más tardar el 18 de enero de 2025 y sus reuniones y trabajos se realizarán dentro del Recinto Legislativo ubicado en la calle Independencia número 303, colonia Centro, Delegación Uno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sede de esta Soberanía.

El funcionamiento del Comité de Evaluación será colegiado; para sesionar será necesaria la presencia, cuando menos, de dos de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto; sus determinaciones o acuerdos, serán tomados por mayoría de votos, teniendo la Presidencia, además del ordinario, voto de calidad.

## LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

Sesionará las veces que sea necesario en cualquier día y hora, incluyendo los días inhábiles, previa convocatoria de la presidencia o de dos o más de sus miembros.

Las sesiones del Comité serán dirigidas por su Presidencia, sus ausencias serán suplidas por la Secretaría y ésta por la Vocalía, en la sesión que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 500 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el referido Comité emitirá las demás Reglas que considere necesarias para su funcionamiento y podrá celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos; asimismo, privilegiará el uso de las tecnologías de la información para las comunicaciones entre sus integrantes y para con terceros, así como para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Al concluir sus funciones el Comité rendirá por escrito al Pleno, un informe detallado de las actividades realizadas.

**Quinto.-** La presidencia de la Junta de Coordinación Política a través de la Dirección de Administración y Finanzas, garantizará los insumos necesarios para que el citado Comité de Evaluación pueda realizar sus trabajos de forma eficiente, respetando los principios constitucionales y legales de austeridad y de transparencia.

**Sexto.-** Para el cumplimiento de las atribuciones legales y constitucionales que tiene el Comité de Evaluación por parte del Poder Legislativo recibirán además el apoyo necesario del personal del Congreso, según sea requerido.

**Séptimo.-** La Presidencia de la Mesa Directiva velará por el cumplimiento de los trabajos del Comité de Evaluación y recibirá, de conformidad con los procesos establecidos en las disposiciones Constitucionales y Legales, el listado con los nombres de las personas insaculadas para que éste sea votado, oportunamente ante el Pleno.

**Octavo.-** Cualquier asunto o acción no contemplado en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política, con intervención del presidente de la Mesa Directiva.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

**Segundo.-** Lo no previsto, en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política o por el propio Comité según la naturaleza del asunto.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial y en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado.

**A T E N T A M E N T E  
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE  
MORENA.**

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA  
VIDAL.  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

**DIP. FABIÁN GRANIER CALLES.  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS.  
VICECOORDINADORA DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE  
MORENA.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.  
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS.  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES  
LÓPEZ.  
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. BRENDA SOFÍA ARENAZAS  
SÁNCHEZ.  
VICECOORDINADORA DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO.**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DE LA PROPUESTA AL PLENO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A EFECTUARSE EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO 2025.

En consecuencia, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, misma que conforme a lo previsto en el artículo 150, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se haría por cédula, por incluir la elección de personas. Por lo que solicitó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, procediera a entregar a las ciudadanas y ciudadanos diputados, las cédulas de votación, correspondientes.

Posteriormente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, fuera llamando a las diputadas y diputados por orden de lista para que emitieran y depositaran su voto en la urna que se encontraba al frente al Presídium. Procediendo la Diputada Primera Secretaria a llamar a las diputadas y diputados por orden de lista, quienes emitieron y depositaron su voto en la urna.

Seguidamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que con el auxilio del Secretario de Asuntos Parlamentarios, hiciera el cómputo de la votación y entregara el resultado a la Presidencia. Procediendo la Diputada Primera Secretaria y el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a realizar el cómputo de la votación, entregando el resultado al Diputado Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente informó al Pleno, que el cómputo de la votación de la propuesta de la Junta de Coordinación Política de un Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, era el siguiente: 26 votos a favor; 7 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Acuerdo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo conformado por los ciudadanos Ulises Chávez Vélez, Presidente; Consuelo Rivera Hernández, Secretaria; y José María Bastar Camelo, Vocal, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Acuerdo correspondiente y su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Legislativa de este Congreso. Asimismo, instruyó se hiciera llegar una copia autorizada del mismo a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento; así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para los mismos efectos. Solicitando a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que a continuación, en términos de lo dispuesto por el artículo 74, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, procedería a tomarle la protesta constitucional a las personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, por lo que solicitó al Secretario de Asuntos Parlamentarios, los acompañara ante el atril que se encontraba ubicado frente al Presídium.

Manifestando el Presidente: Ciudadanos Ulises Chávez Vélez, Consuelo Rivera Hernández y José María Bastar Camelo, ¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente, respectivamente, los cargos de Presidente, Secretaria y Vocal del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado? Respondiendo los ciudadanos Ulises Chávez Vélez, Consuelo Rivera Hernández y José María Bastar Camelo: "Sí, protesto". Por lo que el Diputado Presidente señaló: "Si no lo hicieran así, que la Nación o el Estado se los demanden". Solicitando el Diputado Presidente, al Secretario de Asuntos Parlamentarios, los acompañara en su salida del Salón de Sesiones.

### **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Finalmente, el Diputado Presidente, agotado los puntos del orden del día de la sesión y los asuntos contenidos en la Convocatoria para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones, siendo las veintidós horas con treinta y dos minutos del día quince de enero del año dos mil veinticinco, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión, y del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Período de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.